

fondo del asunto, pues siendo firme la resolución ésta debe resultar forzosamente inatacada, ya que, además, es la propia inactividad en plazo del interesado la que provoca la firmeza de la misma.

Tercero.- La competencia de esta Consejería para resolver el referenciado recurso viene delimitada por el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, (B.O.R.M. de 31-3-2001), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Cuarto.- En la tramitación del presente recurso se han tenido en cuenta las normas procedimentales contenidas en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, he resuelto inadmitir por extemporaneidad en su presentación el recurso de alzada interpuesto por D. Diego Martínez Parra, en nombre de Cárnicas Pastor, S.A. contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca, de 22 de septiembre de 2004, recaída en el expediente sancionador n.º 010/04, confirmando ésta en todos sus extremos.»

Lo que en cumplimiento del artículo 58 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Vd. significándole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio) sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, a 17 de marzo de 2004.—La Vicesecretaria, **Ana M.ª Méndez Bernal**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

3692 Anuncio de las Normas Urbanísticas de la Modificación n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco (comprendida en un proyecto que abarca desde la n.º 17 a la n.º 32). Expte.: 79/00 planeamiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Normas Urbanísticas.

Se corrige el texto propuesto de los artículos 412 (del que se modifica el primer párrafo) y 414 de acuerdo con las observaciones realizadas, siendo la redacción del mismo la siguiente:

Art. 412.- parcela mínima.

La superficie mínima de las fincas será 20.000 m² en NUa y 50.000 m² en NUb. Para instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social se fija la superficie mínima en 10.000 m². Para instalaciones agrícolas y/o agropecuarias se fija una superficie mínima de 20.000 m². en las parcelas de superficie inferior a 20.000 m² se podrán realizar las construcciones necesarias para el cultivo de acuerdo con la autorización previa de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo rural de la Consejería de Agricultura de la Región de Murcia.

Art. 414.- Edificación máxima.

Las edificaciones que se construyan al amparo de esta norma destinadas estrictamente a viviendas unifamiliares tendrán una superficie máxima de ocupación en planta de 200 m² incluidos los anexos vinculados (garaje y trastero).

Podrá construirse una vivienda por cada unidad de parcela mínima edificable, limitándose a un máximo de cuatro el número de viviendas permitido por cada finca registral.

Murcia, 16 de marzo de 2005.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

3693 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 4 de marzo de 2005, relativa a la Modificación n.º 45 del P.G.O.U. de Murcia para reajustar el ámbito TM-353 (Plan Parcial LR-1, Sector N.P.O. Este) en Lobosillo. Expte.: 138/04 de planeamiento.

Con fecha 4 de marzo de 2005 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- El Ayuntamiento de Murcia, mediante acuerdo plenario de 25 de marzo de 2004, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los oportunos anuncios en los diarios La Verdad, La Opinión y El Faro y en B.O.R.M. correspondientes a los

días 21 de mayo y 2 de junio de ese mismo año, respectivamente, acordó, en sesión plenaria de 28 de octubre de 2004, su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 3 de enero de 2005.

Segundo.- Sobre dicho expediente, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitieron, con fecha 15 de febrero de 2005, informe que concluye del siguiente tenor literal:

1. La modificación de plan general incrementa la edificabilidad máxima con respecto al planeamiento vigente en 938 m² t, 522 en suelo urbano y 416 m² t en suelo urbanizable, por lo que según, el art. 149.2 debe preverse la previsión de mayores dotaciones (zona verdes y equipamientos) que requiera el aumento de la densidad de población.

2. La propuesta ha de presentarse sobre la misma base cartográfica que el PGOU vigente, y utilizando el mismo grafismo y definición de líneas (de clasificación, zona, etc, ...) cumpliendo lo establecido en el art. 150 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Tercero.- La Comisión de Coordinación de Política Territorial, en sesión de 28 de febrero de 2005, dictaminó su aprobación favorablemente su aprobación definitiva, si bien, a reserva de la subsanación de las siguientes deficiencias:

a) La modificación de plan general incrementa ligeramente la edificabilidad con respecto al planeamiento vigente, por lo que, de acuerdo con el art. 149.2 debe llevarse a cabo la previsión de mayores dotaciones que requiera el aumento de la densidad de población.

b) La propuesta ha de presentarse sobre la misma base cartográfica que el PGOU vigente.

Y, en base a las siguientes

Fundamentaciones Jurídicas

Primera.- Que, la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete al titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Segunda.- Que, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la antedicha Ley 1/2001. No obstante, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 132.3. y 137. b) de dicha ley regional, procede su aprobación definitiva a reserva de la subsanación de la deficiencias apuntadas en el informe técnico que se transcribe en el antecedente segundo.

Vengo en resolver:

Primero.- Aprobar Definitivamente la Modificación n.º 45 del P.G.O.U. de Murcia para reajustar el ámbito TM-353 (Plan Parcial LR-1, sector N.P.O. Este) en Lobosillo a reserva de la subsanación ante esta

Consejería de las deficiencias indicada por la Comisión de Coordinación de Política Territorial en el dictamen que se transcribe en el antecedente tercero, y, para cuya toma de conocimiento, se faculta expresamente al Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer —previamente al contencioso-administrativo— recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 14 de marzo de 2005.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3586 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Red de Distribución y Suministro de Gas Natural Canalizado, en los términos municipales de San Javier y San Pedro del Pinatar, a solicitud de Naturcop Redes, S.A.U.

Visto el expediente número 516/04, seguido a Naturcop Redes, S.A.U., con domicilio en Plaza de la Gesta, 2, 33007 - Oviedo, con C.I.F: A-95292223, al